



C I R C U L A R CSJCUC20-35

Fecha: 5 de febrero de 2020

Para: **AMAZONAS CUNDINAMARCA**

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de los oficios provenientes de los Despachos Judiciales y Entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIM20-9	31/01/2020	Oficio 0227 del 20/01/2020 del Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, comunica admisión del proceso concursal de Reorganización del señor DAVID TOVAR MADRIGAL C.C. 79.264.328.
2	OAIM20-10	31/01/2020	Memorando informativo del Proceso de Reorganización de la persona jurídica MIKELE S.A.S NIT 900.608.081.2, promovido por ALEJANDRA SALGUERO ABRIL C.C. 23.694.390.
3	OAIM20-7	30/01/2020	Memorando informativo del Proceso de Liquidación Patrimonial de RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR, en el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla, Rad. 0802-2019.

Cordialmente,


ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

ARV/attr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM20-9 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE DAVID TOVAR MADRIGAL RADICADO: 11001310300720190050400

FECHA: 31 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

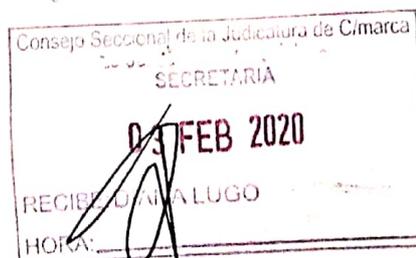
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0227 del 20 de enero de 2020, suscrito por el señor JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO, Secretario del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º, correo institucional: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 24 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ20-413:

Fecha: 24-ene-2020

Hora: 09:42:54

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

Nº de Fojos: 2

Password: 0074CB2E



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Enero 20 de 2020
Oficio No. 0227

Señor (a) (es)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad.

REF. CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN N°
11001310300720190050400
DE: DAVID TOVAR MADRIGAL (C.C. N° 79'264.328)

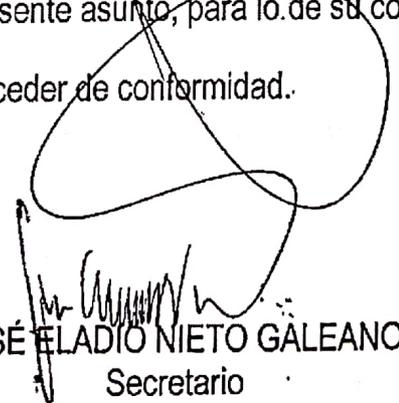
(Al contestar cite la anterior referencia)

Comunico a ustedes que este juzgado mediante auto de fecha diciembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarles con el fin de remitirles copia auténtica de la providencia de apertura del presente asunto, para lo de su competencia

24ENE20 09:44

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

F2
CSUPER-EXTER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 8 DIC. 2019



EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00504-00

Subsanada la demanda, y reunidas las exigencias establecidas en la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010 y demás normas complementarias, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de proceso concursal de REORGANIZACIÓN de la persona natural comerciante **DAVID TOVAR MADRIGAL**.

Designar para que asuma las funciones que corresponden como PROMOTOR del proceso al señor **DAVID TOVAR MADRIGAL**, conforme el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad, por ser el domicilio del deudor (art. 19.2 de la Ley 1116 de 2006). Oficiése.

Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

En consecuencia, se ordena:

1. Al promotor designado, que con base en la información aportada al proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días.

2. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información

relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.



4. Prevenir al deudor que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

5. Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en la oficina, sede y/o sucursales suyas.

6. Ordenar al deudor con funciones de promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, incluyendo a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de deudor y de restitución, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía del deudor por medio de cualquier mecanismo de pago directo. La misma deberá contener además de la información sobre el inicio del proceso de reorganización, la obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos atrás referidos que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



El deudor con funciones de promotor deberá acreditar ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos, advirtiéndose que siempre los gastos serán de su cargo.

7. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.



Ordenar a secretaría que para el efecto, expida copias auténticas de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

8. Por secretaría fijese en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente trámite, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Se reconoce personería a la Dra. ELSY ELIANA SANCHEZ ACUÑA para actuar como apoderada judicial del actor, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SECRETARIA

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

20 ENI 2020

El auto anterior se notificó a las partes por
reciben el ESTADO NO. 182
De hoy 10 DIC 2019
EL SECRETARIO

CEJCU20-35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-7 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PRESENTADO POR RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR RAD. 0802-2019

FECHA: 30 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el presente comunicado suscrito por el señor Rubén Darío Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en la Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico, correo institucional: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 24 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

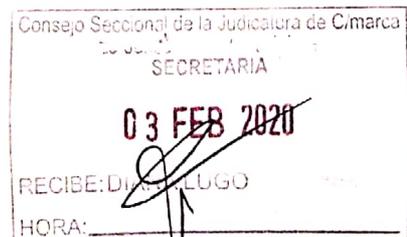
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magístrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax 3407115 - smun13ba@consejorajudicial.gov.co Correo Institucional
Barranquilla - Atlántico - Colombia

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 0802-2019
DEMANDANTE. RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2.020)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso 1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición –Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE

Primero.- Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

Segundo.- DESIGNAR como liquidador a RICHARD ANTONIO ACOSTA PEÑA identificado con la cedula No.72.000.512, Correo Electrónico abogadorichard@gmail.com, Notificación en la carrera 64 No. 91-84, teléfono 3158510663 y 3008057376; AIRLIES JOSE TORRES RAMOS, Correo Electrónico airlies11@hotmail.com, Notificación Carrera 7ª No. 46-68, teléfono 3624235 y 320562328 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 “por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante”.

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

Tercero.- Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 877.803).

Cuarto.- Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

Quinto.- Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

Sexto.- Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

Séptimo.- Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo.- Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

Noveno.- De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

Decimo.- A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de la obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

Décimo primero.- Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

Décimo segundo.- Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATACREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

Décimo tercero.- Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA


ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 22 de Enero 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 07
El auto de fecha: 21 de enero 2.020
El Secretario
RUBÉN DELGADO GALEZO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-10 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

PARA: **JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

ASUNTO: **AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA JURÍDICA: MIKELE S.A.S
NIT: 900.608.081-2
AUTO DE ADMISIÓN: 460-009904 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
EXPEDIENTE: 90706
PROMOTOR: ALEJANDRA SALGUERO ABRIL C.C. 23.694.390
CALLE 136 N.º 18-19
CORREO ELECTRÓNICO:
gerencia@mikele.co
alejandraj390@hotmail.com
liquidadorpromotoe2017@gmail.com**

FECHA: **31 de enero de 2020**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el escrito suscrito por el señora Alejandra Janeth Salguero Abril, en calidad de Promotora de la sociedad MIKELE S.A.S, radicado en esta Corporación el 27 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Bogotá, D.C Enero de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CRA 8 #15-43
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-473:
Fecha: 27-ene-2020
Hora: 12:51:06
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de F.ólios: 10
Password: 41FC1CCA

Asunto: AVISO DE REORGANIZACIÓN
Proceso: Ley 1116 de 2006
Persona Jurídica: MIKELE S.A.S
NIT: 900.608.081-2
Auto de admisión: 460-009904 del 19 de noviembre de 2019
Expediente: 90706
Nombre del promotor: Alejandra Salguero Abril
Identificación: 23.694.390
Dirección: Calle 136 #18-19
Correo electrónico: gerencia@mikele.co
Alejandraj390@hotmail.com

27ENE20 12:53

F-10

CSUPER-EXTER

ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotor a la persona indicada en el encabezado que es quien suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, lo cual se comprueba con certificado de existencia y representación legal de la sociedad emitido por la Cámara de Comercio, donde consta el ingreso y la designación del Promotor. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con la comprobación del registro público del aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotor que tiene el suscrito.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó a la sociedad en concurso y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
4. Que la sociedad en el asunto, esto es, la sociedad en reorganización, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante actuando en mi calidad promotor de la sociedad referida en el encabezado, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la sociedad acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

1. Que por auto identificado con radicación No. 2019-01-414066 del 19 de noviembre de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad MIKELE S.A.S., identificada con Nit. 900.608.081, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotora, a la Doctora Alejandra Janeth Salguero Abril, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.694.390, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Carrera 4 No. 18-50 Oficina 908 Bogotá, Teléfono Fijo: 2-436699 Celular: 301-7412959, Correo electrónico: liquidadorpromotor2017@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 29 de noviembre de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 05 de diciembre de 2019, a las 5:00 p.m.

Fdo.
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

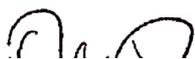
ANEXOS.

Certificado Cámara de Comercio, donde consta apertura del proceso, la publicidad del aviso y la designación del suscrito como promotor.

NOTIFICACION.

Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052306E3974

22 de enero de 2020 Hora 11:23:21

AA20052306

Página: 1 de 4



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MIKELE SAS - EN REORGANIZACIÓN
N.I.T. : 900608081-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02311510 del 12 de abril de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 389,125,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 136 NO. 18 19 L 01
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@deluchi.co

Dirección Comercial: CL 136 NO. 18 19 L 01
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@deluchi.co

Firma válida
Constanza
del Poder
Judicial
Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea Constitutiva del 20 de marzo de 2013, inscrita el 12 de abril de 2013 bajo el número 01721625 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MIKELE SAS - EN REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019 inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00004437 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000274 del 29 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019, bajo el No. 00004437 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019 inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00004437 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alejandra Janeth Salguero Abril
Documento de Identificación: c.c. 23.694.390
Dirección del promotor: Carrera 4 No. 18-50 Oficina 908 Bogotá
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2-436699 celular: 301-7412959
Correo electrónico: liquidadorpromotoe2017@gmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
8	2014/12/17	Asamblea de Accionist	2015/11/13	02036339

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita en Colombia o en los demás territorios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

5611 (Expendio A La Mesa De Comidas Preparadas)

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052306E3974

22 de enero de 2020 Hora 11:23:21

AA20052306 Página: 2 de 4

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$500,000,000.00
No. de acciones	: 500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$500,000,000.00
No. de acciones	: 500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$500,000,000.00
No. de acciones	: 500,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará en cabeza de un gerente general, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y podrán actuar con las mismas facultades que el gerente general. El gerente general y su suplente serán designados por la asamblea de accionistas por un término indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 26 de septiembre de 2018, inscrita el 3 de octubre de 2018 bajo el número 02382114 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Gonzalez Cardenas Beatriz Eugenia	C.C. 000001053765938

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 28 de diciembre de 2016 bajo el número 02172019 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
suplente del gerente general	
Arbelaez Restrepo Juana Teresa	C.C. 000000039686445

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente general tiene facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente general tendrá las siguientes funciones: (1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y políticas generales trazadas por la asamblea de accionistas de la sociedad; (2) Administrar y representar legalmente a la sociedad ante terceros y ante las autoridades políticas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior; (3) Autorizar celebrar toda clase de contratos de administración y disposición indispensables para la explotación de la actividad económica de la sociedad; (4) Dar y recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar toda clase de títulos valores; aceptar y ceder créditos; (5) Abrir cuentas bancarias de la sociedad y hacer transacciones y giros sobre las mismas; (6) Adquirir cuotas sociales o acciones de otras sociedades; (7) Celebrar en general toda clase de actos o contratos. (8) Gravar con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de limitación de dominio los activos fijos de la sociedad; (9) Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para que representen a la sociedad en los litigios que ésta promueva o en los que instauren en su contra; facultarlos para que desistan, interpongan los recursos pertinentes, ejerciten todos los actos procesales que permita la legislación, transijan y/o concilien; (10) Someter los asuntos sociales a arbitramento cuando a ello hubiere lugar; (11) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social; (12) Convocar a la asamblea de accionistas de conformidad con lo previsto en los estatutos; (13) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos y recursos de la sociedad; (14) Presentar a la asamblea de accionistas, los siguientes documentos: A) Estados financieros de fin de ejercicio, junto con las notas correspondientes, B) El informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, C) El proyecto de distribución de utilidades y D) Los demás documentos exigidos por la legislación vigente; (15) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad; (16) Nombrar y remover libremente a los funcionarios o trabajadores cuyo nombramiento y remoción no hayan sido atribuidos a otro órgano; (17) Adquirir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero; (18) Suscribir contratos, de trabajo, (19) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los estatutos y; (20) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales sin límite de cuantía. El suplente tendrá las mismas facultades que el gerente general.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MIKELE CHICO

Matrícula No: 02366093 del 17 de septiembre de 2013

Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CALLE 136 18 19



Cámara de Comercio de Bogotá.

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052306E3974

22 de enero de 2020 Hora 11:23:21

AA20052306

Página: 3 de 4

Teléfono: 2564748
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CONTABILIDAD@DELUCHI.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 0666 del 11 de abril de 2018, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el registro no. 00167511 del libro viii, el juzgado 16 civil municipal de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 11001400301620180007400 de: banco davivienda s.A. Contra: mikele s.A.S y santiago deluchi arbeláez, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182143 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: MIKELE CONNECTA
Matrícula No: 02527972 del 18 de diciembre de 2014
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 26 NO. 92 32 P 4 LC 08
Teléfono: 5260818
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CONTABILIDAD@DELUCHI.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 0666 del 11 de abril de 2018, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el registro no. 00167512 del libro viii, el juzgado 16 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 11001400301620180007400, de: banco davivienda s.A., contra: mikele s.A.S y santiago deluchi arbeláez, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182155 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: MIKELE SANTA ANA
Matrícula No: 02736628 del 23 de septiembre de 2016
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CC SANTA ANA LC 302 B
Teléfono: 4877883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CONTABILIDAD@DELUCHI.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 3409 del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 12 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00164908 del libro viii, el juzgado 15 civil municipal de oralidad de bogota d.c., comunico que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantia no. 1100140030152017141300, de: servicios financieros s.A. Serfinansa compañía de financiamiento, contra: carlos alberto sandoval, mikele s.A.S y calentao express s.A.S se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182147 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: MIKELE PARK WAY
Matrícula No: 02806458 del 19 de abril de 2017
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 37 NO. 20 - 24
Teléfono: 4877883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: CONTABILIDAD@DELUCHI.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 3408 del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 12 de diciembre de 2017 bajo el no. 00164913 del libro viii, el juzgado 15 civil municipal de oralidad de bogotá d.c., comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía número: 11001400301520170141300, de: servicios financieros s.A. Serfinansa compañía de financiamiento, contra: carlos alberto sandoval y calentao express sas, se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

Certifica:

que mediante oficio no. 3260 del 26 de octubre de 2018, inscrito el 1 de marzo de 2019 bajo el registro no. 00173841 del libro viii, el juzgado 8 civil municipal de bogotá d.c., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 11001400300820180033500, de: servicios financieros s.A. Serfinansa, contra: mikele sas y carlos alberto sandoval bautista, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-009904 del 19 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182150 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20052306E3974

22 de enero de 2020 Hora 11:23:21

AA20052306

Página: 4 de 4

* * * * *

2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre del 1996.

Carolina Puerto

Comité de Control de Calidad de Comercio
RECIBI: DIANA LUGO
HORA: 3:59 pm